

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17655

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Serafín Ortiz Gutiérrez y don Alfonso García Cámara, Maestros Armeros del CASE, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre petición de concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Baso y Corujo, en nombre y representación de don Serafín Ortiz Gutiérrez y don Alfonso García Cámara contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de julio y cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por los actores contra la Orden de concesión de trienios de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones y por lo tanto nulas y sin valor alguno y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el CASE, con carácter provisional con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándoseles las diferencias correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17656

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Portillo García, Auxiliar de Almacén de Artillería, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre reconocimiento del tiempo de servicios prestados en el CASE, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Portillo García, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de once de abril de mil novecientos setenta y cinco y el dictado en reposición de treinta de mayo del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas

resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y por tanto al cobro de nueve trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17657

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Francisco Artero López, Subteniente Especialista del Ejército de Tierra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso Contencioso número doscientos cinco de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por don Francisco Artero López, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el Ejército, lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, cuya fecha notificatoria es de quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la anterior pretensión.

Tercero.—Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de rectificar las Ordenes de concesión de trienios del recurrente, para llevar a cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto.—No hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

17658

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por servidumbre de paso de línea eléctrica para el TVOR de Campillos, Aeropuerto de Málaga.

Dispuesta por el Ejército del Aire, conforme a lo prevenido en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 15141/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la instalación de la servidumbre para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del precitado artículo 52, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, que el día 20 del actual, a las doce horas, se proce-

derá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los bienes afectados conforme a lo prevenido en el apartado tercero del repetido artículo 52, significándole que la reunión para dicho acto se iniciará en el excelentísimo Ayuntamiento de Campillos (Málaga), a las once treinta horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos que les acrediten.

Sevilla, 3 de julio de 1978.—El Comandante Jefe de Propiedades, José María González Miret.—4.744-8.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número 1.—Propiedad de don Andrés Gallego Calleja, está situada en el término municipal de Teba (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 6, parcela 14. Tiene una superficie de 10 hectáreas cero áreas y cero centiáreas, y sus linderos son: Norte, carretera; Sur, Camino de Almargen a Campillos; Este, camino de Almargen a Campillos, y Oeste, doña Dolores Alex Palop.

Parcela número 2.—Propiedad de don Andrés Gallego Calleja, está situada en el término municipal de Teba (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 6, parcela 10. Tiene una superficie de 52 hectáreas 75 áreas y 10 centiáreas, y sus linderos son: Norte, doña Dolores Alex Palop, doña Trinidad Alex Palop y límites de términos municipales entre Teba y Campillos; Sur, carretera; Este, doña Trinidad Alex Palop y límites de términos municipales entre Teba y Campillos, y Oeste, doña Dolores Alex Palop.

Parcela número 6.—Propiedad de doña Carmen Estadillo, viuda de don Juan Avilés, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 10a. Tiene una superficie de 37 hectáreas 31 áreas y 25 centiáreas, y sus linderos son: Norte, don Alfonso Aragón Domínguez, don Guillermo, doña Hortensia, don Antonio y don Manuel Marín Mesa, doña Asunción Mesa Casasola y doña Carmen Aragón Domínguez; Sur, camino de Castilla o del Saucejo y don Alfonso Aragón Domínguez; Este, don Rafael Escalante Medina, don Baltasar Peña Hinojosa y don Alfonso Aragón Domínguez, y Oeste, doña Carmen Aragón Domínguez y don Alfonso Aragón Domínguez.

Parcela número 7.—Propiedad de don Alfonso Aragón Domínguez, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 12. Tiene una superficie de siete hectáreas ocho áreas y 75 centiáreas, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, viuda de don Juan Avilés.

Parcela número 8.—Propiedad de doña Carmen Aragón Domínguez, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 135. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas 8 áreas y cero centiáreas, y sus linderos son: Norte, don Alfonso Aragón Domínguez; Sur, viuda de don Juan Avilés; Este, don Guillermo, doña Hortensia, don Antonio y don Manuel Marín Mesa y doña Asunción Mesa Casasola y viuda de don Juan Avilés, y Oeste, camino de Castilla o del Saucejo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17659 *REAL DECRETO 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protec-

tora de Subnormales de Granada, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17660 *REAL DECRETO 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao.*

El Obispo de San Sebastián, en nombre y representación de la diócesis del mismo nombre, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica en esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, con sede en el Seminario Diocesano de San Sebastián (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de seiscientos puestos escolares, con una plantilla de treinta profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica de San Sebastián se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17661 *REAL DECRETO 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao.*

El Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa Liga de Educación y Cultura de Mondragón, en nombre y representación de esta Entidad, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Formación del Profesorado de Educación General Básica, en Escoriaza, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud, que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,